INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

BOLETÍN 9369-03

Para eliminar en la nueva letra e) del artículo 9° de la ley N° 19.496, agregada por el literal b) del numeral 3) del artículo primero, la expresión "Constituirse u operar con la principal finalidad de".

Fundamento: Este proyecto entrega nuevas facultades y recursos a las Asociaciones de Consumidores y, a su vez, se pretende que estas Asociaciones sean sin fines de lucro. Sin embargo, al establecerse las prohibiciones se dice que las asociaciones de consumidores no podrán "Constituirse u operar con la principal finalidad de redistribuir sus fondos a sus miembros fundadores, directores, socios o personas relacionadas". Esto significa que podrían redistribuir fondos siempre que no sea la principal finalidad, que es lo que intenta evitar la indicación.

Para eliminar la letra c) del numeral 9 del Artículo Primero.

Fundamentos: Esta indicación busca eliminar una norma del proyecto que establece una indemnización por vía punitiva para afectados por interrupciones o suspensiones de servicios continuos (teléfono, internet, etc) por cada día de suspensión (entendiéndose por tal 4 horas de corte) y por cada consumidor afectado, por un monto equivalente a la boleta del mes anterior.

No corresponde al SERNAC hacerse cargo de indemnizaciones por cuanto esto es una función jurisdiccional que constitucionalmente pertenece a los tribunales de justicia y no a un órgano de la administración. Además, hoy existe la posibilidad de que los consumidores afectados puedan solicitar las indemnizaciones correspondientes en los tribunales demostrando los perjuicios sufridos por dichos cortes. Por otra parte, al eliminar esta norma subsisten las facultades del Sernac para sancionar estas conductas.

Finalmente, esta no fue una norma contemplada por el proyecto original sino que fue una indicación parlamentaria aprobada en la Cámara de Diputados.

Se elimina lo siguiente: "En los casos señalados en el inciso anterior y, sin perjuicio del ejercicio del derecho establecido en el artículo 3°, inciso primero, letra e), de esta ley, el proveedor deberá indemnizar por vía punitiva al consumidor afectado, por cada día de suministro, con un monto equivalente al cobro efectuado por el consumo del mes anterior, con un tope máximo de doce días. Dicho monto deberá descontarse del o de los cobros siguientes al de la suspensión, paralización o no prestación del servicio. La indemnización punitiva de que trata este inciso tendrá lugar en aquellos casos en que las leyes especiales respectivas no contemplen una indemnización de esta naturaleza.

Se entenderá como un día sin suministro, cada vez que el servicio haya sido interrumpido, paralizado o no prestado por cuatro horas o más en forma continua."

Para modificar el Artículo 50 A, agregado por el numeral 20) del Artículo Primero, de la siguiente manera:

1) Para reemplazar en su inciso segundo la expresión "cuya cuantía exceda de veinticinco unidades tributarias mensuales, así como en aquellas que versen sobre materias que no tienen una determinada apreciación pecuniaria" por "en defensa del interés individual"

2) Para eliminar su inciso tercero.

Fundamento: El proyecto establece que las causas cuya cuantía son inferiores a 25 UTM sólo podrán ser conocidas por el SERNAC y sólo las que superen dicho monto podrán ser conocidas también por el Juzgado de Policía Local. La idea de esta indicación es que, independiente de la cuantía, el consumidor afectado pueda voluntariamente elegir si recurrirá al JPL o al SERNAC para darle más opciones y teniendo en cuenta que existe mucho mayor presencia de estos juzgados en las comunas que oficinas del SERNAC a lo largo del país.

Para reemplazar en el inciso noveno del Artículo 50 A, agregado por el numeral 20) del Artículo Primero, la expresión "veinticinco" por "diez".

Fundamento: Hoy en día la ley permite que las causas en que se demanda más de 10 UTM sean apelables. El proyecto aumenta este umbral a 25 UTM, dejando que todas las causas inferiores a ese monto sean inapelables o de única instancia.

La idea es mantener el actual umbral.

Para reemplazar el numeral 23) del Artículo Primero por el siguiente:

"23) Reemplázase el artículo 50 F por el siguiente:

"Artículo 50 F.- Si durante un procedimiento el juez que conoce del mismo tomare conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de causar daño, ordenará su custodia en dependencias, si lo estimare necesario. En caso de que ello no fuere factible, atendida la naturaleza y características de los bienes, el juez ordenará las pericias que permitan acreditar el estado, la calidad y la aptitud de causar daño y dispondrán las medidas que fueren necesarias para la seguridad de las personas o de los bienes.

En caso de ser el Servicio quien, durante un procedimiento, tomare conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de causar daño, podrá solicitar al juez su custodia en dependencias del Servicio Nacional del Consumidor. Asimismo, podrá solicitar a juez las pericias a que se refiere el inciso anterior."."

Fundamento: La idea de esta indicación es entregar la facultad de ordenar custodia de bienes susceptibles de causar daño al juez pudiendo el SERNAC solicitarle que esto ocurra. El proyecto entrega esta facultad al Servicio, la cual está al borde de ser una función jurisdiccional que constitucionalmente corresponde al Poder Judicial.

Para suprimir la letra e) del artículo 50 N, que se agrega por el numeral 26) del Artículo Primero.

Fundamento: El objeto de esta indicación es quitarle discrecionalidad al SERNAC y dar certeza jurídica. Este literal establece que la resolución que pone termino a al procedimiento puede ordenar "cualesquiera otras medidas que de conformidad a esta ley, tenga por objeto y/o corregir la infracción cometida".

Para reemplazar en el inciso sexto del artículo 50 O, que se agrega por el numeral 26) del Artículo Primero, la expresión "veinticinco" por "diez".

Fundamentos: La indicación tiene por objeto permitir que exista segunda instancia en todas las causas por sobre las 10 UTM, tal como prescribe la ley actual.

Para eliminar en el inciso segundo del artículo 50 I, que se agrega por el numeral 26) del Artículo Primero, la oración "Sin perjuicio de lo anterior, el instructor podrá rechazar las pruebas propuestas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.".

Fundamento: Esta indicación busca dejar en igualdad de condiciones en el procedimiento a proveedores y consumidores en la rendición de la prueba, quitándole discrecionalidad al Servicio en la decisión de que medios de prueba pueden presentar los proveedores.

Para sustituir en el nuevo artículo 34, agregado por el numeral 13) del Artículo Primero, la expresión "podrá el Servicio, de oficio o a solicitud del denunciante," por "el tribunal podrá, a solicitud del Servicio o del particular afectado,".

Fundamento: Esta indicación busca que se mantenga en los tribunales la facultad de que en caso de publicidad falsa o engañosa, se pueda exigir del respectivo medio de comunicación utilizado en la difusión de los anuncios o de la correspondiente agencia de publicidad, la identificación del anunciante, su representante legal o responsable de la emisión publicitaria.

Para sustituir en el inciso quinto que se agrega al artículo 24 de la ley 19.496 por la letra d) del numeral 8) del Artículo Primero del proyecto, la expresión "podrán alcanzar como máximo el 30% de las ventas obtenidas por el infractor durante el periodo en que infracción se haya prolongado" por "no podrán superar por sí solas en su conjunto el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos y/o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido".

Fundamento: La indicación busca modificar los límites máximos establecidos en el proyecto para las multas. Vincular el valor de la multa al nivel de ventas que obtiene la compañía que infringe la ley de competencia resulta razonable. El problema puede estar en que el 30% de las ventas en el período que duró la infracción y sin distinguir la línea de producto es excesivo. Por otra parte, este límite debiera considerar el total de las multas cobradas por una infracción y no ser el tope de cada una de las multas. Recordemos que la empresa debe ser solvente para luego poder hacer frente a las indemnizaciones que debe pagar a los consumidores afectados.

Al menos en temas de libre competencia hay varios antecedentes a considerar. En Europa existe como límite máximo el 10% de las ventas de la empresa en el último año. Igual porcentaje recomienda para Chile un estudio publicado por uno de los actuales ministros titulares del TDLC, quien sugiere cambiar el sistema actual de suma fija por uno basado en un porcentaje, con un techo de 10% de la facturación total neta de la firma. Por otra parte, el porcentaje no debiera recaer sobre el monto de ventas totales, sino sobre las ventas de la línea de negocios sujeta a investigación, puesto que sería absurdo castigar todas las actividades que realiza un holding por ilícitos efectuados en uno de los mercados en que opera.

Esta indicación deja el mismo tope de la multa que se está considerando en el proyecto de libre competencia que se tramita en el Congreso.

Para sustituir en el inciso quinto que se agrega al artículo 24 de la ley 19.496 por la letra d) del numeral 8) del Artículo Primero del proyecto, la expresión "podrán alcanzar como máximo el 30% de las ventas obtenidas por el infractor durante el periodo en que infracción se haya prolongado" por "no podrán superar por sí solas en su conjunto el 10% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos y/o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido".

Fundamento: La indicación busca modificar los límites máximos establecidos en el proyecto para las multas. Vincular el valor de la multa al nivel de ventas que obtiene la compañía que infringe la ley de competencia resulta razonable. El problema puede estar en que el 30% de las ventas en el período que duró la infracción y sin distinguir la línea de producto es excesivo. Por otra parte, este límite debiera considerar el total de las multas cobradas por una infracción y no ser el tope de cada una de las multas. Recordemos que la empresa debe ser solvente para luego poder hacer frente a las indemnizaciones que debe pagar a los consumidores afectados.

Al menos en temas de libre competencia hay varios antecedentes a considerar. En Europa existe como límite máximo el 10% de las ventas de la empresa en el último año. Igual porcentaje recomienda para Chile un estudio publicado por uno de los actuales ministros titulares del TDLC, quien sugiere cambiar el sistema actual de suma fija por uno basado en un porcentaje, con un techo de 10% de la facturación total neta de la firma. Por otra parte, el porcentaje no debiera recaer sobre el monto de ventas totales, sino sobre las ventas de la línea de negocios sujeta a investigación, puesto que sería absurdo castigar todas las actividades que realiza un holding por ilícitos efectuados en uno de los mercados en que opera.

Finalmente, no es razonable que las multas por infracciones a los consumidores sean consideradas igual de graves que el delito de colusión, el cual constituye uno de los actos más graves en una economía de libre mercado.

Para incorporar en la letra d) del artículo 58 de la ley N° 19496, que se agrega por el literal d) del numeral 40) del artículo primero, a continuación de la expresión "Director Nacional del Servicio" la oración ". Si el ejercicio de esta facultad incide en sectores regulados, se requerirá además la concurrencia de la superintendencia o autoridad respectiva".

Fundamento: Esta indicación tiene por objeto que cuando el SERNAC utilice sus facultades de interpretar normas en mercados que ya se encuentren regulados por otras autoridades, dicha interpretación cuente también con la aprobación de ésta. Esto busca dar certeza jurídica y evitar contradicciones entre los organismos del Estado.

Para reemplazar en el inciso quinto del literal e) del artículo 58, que se agrega por la letra e) del numeral 40) del artículo primero, la frase "deberá oficiarse por el Servicio a la superintendencia o autoridad respectiva a fin de que ésta emita su opinión técnica" por "éstas deberán ser suscritas además por la superintendencia o autoridad respectiva".

Fundamento: Esta indicación tiene por objeto que cuando el SERNAC utilice sus facultades de dictar normas de carácter general en mercados que ya se encuentren regulados por otras autoridades u organismos, dichas normas cuenten también con la aprobación de ésta. Esto busca dar certeza jurídica y evitar contradicciones entre los organismos del Estado.

Para eliminar el literal b) del numeral 28 del Artículo Primero del Proyecto.

Fundamento: Hoy la ley no permite que se pueda demandar daño moral en demandas colectivas o difusas por cuanto el daño moral es personalísimo y sirve para determinar los perjuicios extrapatrimoniales que a cada consumidor le afecto de manera personal.

El proyecto pretende que el daño moral se transforme en una especie de sanción objetiva y no permite que cada consumidor pueda probar los reales daños que sufrió producto de la infracción.

La indemnización por daño moral en las demandas colectivas debe eliminarse, no así la posibilidad que cada afectado, una vez conocida la sentencia de la demanda colectiva, tenga las debidas facilidades para reclamar su indemnización moral, que es de carácter estrictamente person

REAJUSTE

Hay descontento por parte de los dirigentes de los trabajadores fiscales por el bajo reajuste que el gobierno ha propuesto para el sector público.

La ANEF ha llamado a un paro nacional por 48 horas. Sin embargo debemos recordarle a los dirigentes de la ANEF, que están politizados, y que apoyan a los candidatos de izquierda en las elecciones, que el pobre reajuste que les ha podido ofrecer el gobierno, se debe justamente a las reformas impulsadas por un gobierno de ideología de izquierda y por el mal manejo fiscal que ha tenido la Nueva Mayoría.

Durante el gobierno del Presidente Piñera, el reajuste promedio fue muy superior al reajuste que está ofreciendo en la actualidad el gobierno de la Nueva Mayoría que prácticamente es equivalente a "CERO" en términos reales, porque el IPC es de un 4%.

Sin embargo, la actual coalición gobernante en su oportunidad criticaba que los reajustes que ofrecía el gobierno anterior, de centro derecha, eran bajos y se hacían eco de las críticas de la misma dirigencia de la ANEF encabezada por el mismo Presidente señor Raúl de la Puente.

La verdad es que yo entiendo la propuesta de reajuste del gobierno porque es acorde con el bajo crecimiento de nuestra economía, y por eso no le voy a hacer lo que la Nueva Mayoría le hizo en su minuto al gobierno del Presidente Piñera, porque sería caer en las mismas prácticas de populismo que usa la izquierda. Es obvio que el ejecutivo no puede ofrecer más por cómo tiene la economía del país... ha echado a perder el ritmo de crecimiento económico que había heredado del gobierno anterior y sus consecuencias ya las estamos empezando a pagar.

Entristece profundamente saber que esta situación se debe al mal manejo fiscal de este gobierno y a la famosa reforma tributaria que en su minuto advertí que traería consecuencias nefastas para nuestro país, siendo uno de los únicos senadores que se abstuvo en su votación a pesar del acuerdo transversal que en su minuto logró el Ministro de Hacienda de la época, el sr. Arenas.

En consecuencia, esta pobre cifra que el gobierno puede ofrecer a los trabajadores del sector público se debe exclusivamente a las malas decisiones que ha tomado.

Nosotros como sector de oposición que hemos hecho ver las consecuencias negativas que trae para los chilenos un manejo populista de nuestra economía, no podemos hacernos solidariamente responsable de estos errores que a nosotros no nos empecen, y que por lo demás, hemos advertido.

De esta manera, concurrir con nuestro voto favorable a este lamentable reajuste que el Estado le puede ofrecer a sus trabajadores públicos sería injusto. Es la propia Nueva Mayoría y su gobierno quienes deben aprobar este reajuste y asumir su responsabilidad.

Por tal razón, votaré aprobando en general el proyecto de ley pero me abstendré respecto del artículo primero que propone un aumento nominal del 4,1% del reajuste a las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

INTERVENCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY CONTRA LA COLUSIÓN QUE MODIFICA EL D.L. N° 211, MENSAJE PRESENTADO POR EL EJECUTIVO

Debemos resguardar el adecuado funcionamiento de la Libre Competencia en nuestro país porque de esta manera nos estamos preocupando de nuestra economía funcione sin distorsiones que perjudican a todos los consumidores.

El proyecto de ley que ha presentado el ejecutivo, aborda de forma correcta las multas y sanciones que se deben aplicar a aquellos que se coluden para fijar precios o repartirse el mercado u otro tipo de prácticas que en definitiva hacen que los consumidores tengan que pagar un mayor precio por los bienes y servicios que están en nuestra economía.

Así, por ejemplo, se soluciona el absurdo problema que se da en la actualidad que el beneficio económico que le puede reportar a un infracción de las normas de libre competencia son muy superiores que las multas que le aplica la autoridad económica y la justicia. Los incentivos para que los agentes del mercado se comporten de acuerdo a las normas de la libre competencia deben estar bien puestos. Por eso es un verdadero aporte para nuestro sistema el hecho de que este proyecto de ley aplique multas que son más acorde con la infracción pudiendo incluso llegar a ser el doble del beneficio obtenido por alguna práctica que atente contra el libre competencia.

También es interesante el hecho de que se incluya en el proyecto de ley la sanción d cárcel para quienes realicen este tipo de conductas siguiendo el ejemplo de EEUU que es una de las

economías que más trayectoria y respeto tiene hacia el libre mercado.

Un aspecto esencial de esta ley ha sido el fortalecer la delación compensada. Esta figura es clave para poder desarticular los carteles que se forman en nuestra economía. En todas las partes del mundo donde existe esta institución ha sido de gran ayuda su aplicación. La exención o rebaja de las sanciones no solo debe aplicarse a la multa sino que debe ser más amplia para que opere efectivamente, por eso hace bien el proyecto ampliando esta exención a todo el abanico de sanciones, incluso, por supuesto, la sanción penal.

La colusión es una conducta muy difícil de probar y demostrar. Por eso se ha tratado de facilitar el trabajo a la Fiscalía Nacional Económica y al Tribunal y se elimina la exigencia de que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado. Basta que se pruebe que estén coludidos sin necesidad de tener que demostrar los efectos que produjeron en el mercado tal acuerdo. Sin duda que esto facilitará mucho el trabajo de los persecutores de estas conductas.

Sobre la criminalización el proyecto establece penas que son ejemplares pues se puede castigar con cárcel entre 5 años y 1 día hasta 10 años. Sobre esta materia el Senador Espina junto a otros senadores habían presentado hace ya varios años un proyecto de ley que también sancionaba con penas corporales a a quienes cometan practicas o acuerdos de colusión. Es un proyecto que perfectamente puede aportar mucho al del gobierno.

En su momento el ex presidente Ricardo lagos había optado por eliminar la sanción penal de nuestro sistema de protección de libre competencia, acercándose más al modelo europeo y alejándose del norteamericano que es el que contempla penas bien duras para quienes incurran en este tipo de delitos. Sin embargo, hay que entender que en su oportunidad había razones suficientes como para eliminar la sanción penal. En efecto, lo que se pretende con estas normas es proteger la libre competencia, y lo que se buscó a través de la delación compensada era desarticular a los carteles mediante mecanismos que ayudaran a que confesaran o hubiera más testigos disponibles en colaborar. Pero ya ha pasado tiempo y sabiendo que todavía se dan situaciones abusivas como las que hemos conocido últimamente, retoma valides el reincorporar la sanción penal como castigo para quienes incurran en estas prácticas atentatorias contra la libre competencia.

PL QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA IMPONER A LOS CONCESIONARIOS LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A CARABINEROS DE CHILE Y OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN LOS CASOS QUE INDICA Y SANCIONA EL USO INDEBIDO DE LLAMADAS A DICHOS SERVICIOS.

Este proyecto de ley entrega una ayuda concreta a la persecución de la delincuencia. A pesar del equivocado optimismo que ha mostrado esta semana el gobierno porque según sus encuestas ha bajado la delincuencia, los chilenos sabemos que el escenario es cada día más complicado. Es cosa de ver como el narcotráfico sigue tomándose barrios completos, el aumento día a día de los llamados "portonazos", las estafas telefónicas por supuestos secuestros, los asaltos y robos con violencia en hogares, etc.

Como sociedad debemos buscar nuevos métodos para combatir a los delincuentes. Y esta iniciativa legal va en esa dirección al involucrar en la colaboración de la persecución de los delitos a las concesionarias de telecomunicaciones pues -debido al avance de la tecnología– a través de ellas se puede obtener información valiosa para proteger a las víctimas y poder detener a los delincuentes.

Pero tal como pretende este proyecto de ley, esta información de que dispone las compañías de telecomunicaciones, no solo sirve para combatir la delincuencia. El saber la localización de una llamada o los datos del titular del artefacto del cual se hizo una llamada, sirve también para atender otras emergencias como una emergencia urgencia de salud, un incendio, un accidente etc.

El Estado con las herramientas de que dispone en la actualidad no ha logrado detener el alza significativa que ha experimentado la delincuencia en Chile durante las últimas décadas, por eso estimo que va en la línea correcta solicitar el aporte de otras entidades, incluso privadas, como es en este caso, porque es la sociedad en su conjunto la que debe organizarse para detener el aumento y enfrentar eficazmente el flagelo del delito.

Por otra parte, debemos resguardar que la información que sea entregada a nuestras autoridades que están combatiendo la delincuencia sea veraz. De lo contrario se está entorpeciendo la búsqueda de los verdaderos delincuentes, siendo verdaderos distractivos para nuestras policías y siendo una ayuda para los criminales. Es por esto que las falsas alarmas deben ser penadas con severidad porque dañan la fe pública y entorpecen el actuar del sistema policial que intenta resguardar la seguridad de toda la sociedad.

PRESUPUESTO 2016

EL presupuesto para el año 2016 confirma la impronta que han tenido las principales reformas del gobierno... esto es: la IMPROVISACIÓN.

Primero. El gobierno en su propuesta de campaña había prometido una gran reforma tributaria para financiar la reforma educacional que tenían programada. Pues bien, que pasó...? la ley de alza tributaria se aprobó mediante un acuerdo que se consiguió a última hora, improvisado y que generó una serie de problemas posteriores en su interpretación e implementación. Pero no solo eso, hoy estamos debatiendo el presupuesto para el año 2016 y, por supuesto, estamos todos claros en que los recursos no están y se ha tenido que buscar todo tipo de fórmulas para poder lograr parte de lo que se pretende hacer en materia de gratuidad en la educación.

Segundo. Agrava lo señalado anteriormente, el hecho de que el gobierno todavía no tiene una reforma educacional para financiar la gratuidad ni tampoco saben cómo hacerla. Entonces empezaron las improvisaciones... llegando al vergonzoso punto de tener que introducir, improvisadamente, en la propia ley de presupuesto -que solo tiene una duración de un año-soluciones y fórmulas que se deberían haber tenido con anterioridad y dentro del marco de la prometida reforma educacional.

Tercero. En salud, hemos conocido nuevamente como el gobierno sigue improvisando...no tenían claridad de adónde iban a sacar el financiamiento para terminar con las listas de espera ni construir los hospitales. Durante la misma tramitación de la ley se ha tratado de buscar soluciones que se alejan de lo que uno hubiese esperado respecto a la prolijidad con la que un gobierno debe actuar en una de las materias más sensibles para la población como es la salud. Se le ha buscado mediante la posibilidad que la construcción de los hospitales se haga con provisiones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y también se ha experimentado con la opción de que se financien con las platas "espejos" del transantiago.. Las dos alternativas merecen la misma crítica. ¿Por qué tener que quitarle a estos fondos que tienen un sentido de darle a las regiones la posibilidad de que ellas decidan en que invertir estos recursos en necesidades que tienen una característica regional y no para ser usadas en el cumplimiento de metas nacionales? Porque estás últimas necesidades deben emanar de los respectivos sectores, ministerios, y no de los presupuestos regionales. Nuevamente, lo más lamentable es la improvisación por parte del ejecutivo.

Cuarto. La asamblea constituyente. Cuando el país vive tantas dificultades en materia de seguridad, salud, educación, crecimiento económico, el gobierno no logra ser persuadido por los más prudentes de su conglomerado político ni por el resto del país, de que el país no resiste más incertidumbre. Y la ley de presupuesto se tiene que hacer cargo de este programa que huele a político electoral y nada a mejorar las condiciones de vida de los chilenos. El presupuesto ni más ni menos contempla 3 mil millones de pesos para invertir básicamente en la contratación de operadores políticos que estarán visitando las poblaciones, las ciudades y las regiones del país para convencer a los chilenos de que es necesaria una nueva constitución...en pleno año de elecciones municipales y un año antes de la elección parlamentaria y presidencial. Un gusto demasiado caro para un gobierno en donde las cifras económicas no lo acompañan en nada.

Y en quinto lugar, estimo que no se puede dejar de develar el sorprendente incremento presupuestario en la contratación de más empleados públicos a honorarios. Se aumenta en un 39% el gasto en contratación de este personal, llegando a una cifra de 49 mil millones de pesos. ¿Todos los años de los gobiernos de la Nueva Mayoría veremos cómo crece el tamaño del Estado con más funcionarios que cumplirán las mismas funciones que los que ya existen? ¿Por qué el gobierno anterior no necesitó más funcionarios para hacer crecer el empleo y la economía del país, reconstruir Chile después del terremoto y construir más hospitales de lo que logrará el actual gobierno? A veces da la impresión que estos aumentos en la contratación de empleados públicos obedece a la necesidad de camuflar el desempleo.

Dicho todo lo anterior, podemos señalar que este es un presupuesto que no ha tenido ninguna consideración con la eficiencia del gasto ni tampoco ha tenido el tiempo para ser evaluado mediante una metodología sería que considere definir las verdaderas y primordiales necesidades de la gente. Por el contrario, ha actuado bajo el compromiso de financiar promesas de campaña que ni siquiera estaban elaboradas y por eso es que sostengo que el presupuesto del año 2016, será recordado como el Presupuesto de la Improvisación.

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA PENALMENTE LA COLUSIÓN

Para quienes creemos que la libre competencia constituye el pilar esencial sobre el cual descansa el sistema de libre mercado, la colusión se configura como su atentado más dañino. La actitud de concertar precios y asignarse cuotas de mercado es reprochable, pues, además de impedir que el mercado se desarrolle de manera eficiente, ofreciendo a los consumidores productos de mejor calidad a un menor precio, atenta contra la fe pública y contra la libertad de las personas. El libre mercado no sólo consiste en asignar eficientemente los recursos, sino que es indisociable con la democracia, toda vez que ambos se fundamentan en la libertad de las personas de tomar sus propias decisiones.

Debido a lo anterior, resulta sumamente necesario establecer mecanismos de disuasión con la finalidad de disminuir las prácticas anticompetitivas (y, por consiguiente, la destrucción del mercado), en especial la colusión, la cual permite que las empresas ejerzan un poder de mercado que no podrían conseguir de otra manera, restringiendo la competencia de manera artificial, lo que posibilita un alza de precios y la adquisición de productos de menor calidad.

La principal arma de disuasión es la existencia de un delito penal que sancione estas conductas. Este Proyecto de Ley que ha sido liderado por el Senador Espina y aprobado en particular por la Comisión de Constitución y Justicia del Senado, incorpora en nuestra legislación la posibilidad de criminalizar en ciertos casos a quienes participen en colusiones que vayan dirigidas a distorsionar el mercado en perjuicio de los consumidores.

Este proyecto tiene el valor de haber sido presentado el año 2009, con anterioridad a los hechos públicos que hemos conocido en los últimos años lo que ha permitido que haya sido trabajado con la mesura con la que se deben elaborar las leyes que regulan materias tan complejas como esta.

Esta moción parlamentaria ha abordado de manera integra la regulación penal de la colusión considerando aspectos como el cumplimiento de las penas sustitutivas; la legitimación activa para presentar querella; la compatibilidad de la acción penal con los procedimientos que se llevan ante el Tribunal de Defensa de la libre Competencia; las reglas de competencia que determinarán el tribunal que conocerá de estos delitos; la prescripción de la acción; aumenta los topes para las multas a beneficio fiscal para los infractores; trata sobre la acción de indemnización que persigue la reparación de los perjuicios; se refiere a la exención de responsabilidad para quienes aporten antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica; y, por último, resuelve apropiadamente, la aplicación de

esta ley en relación a los delitos contemplados en los artículos 285 y 286 del Código Penal, que son los que servían para suplir el vacío penal que existía sobre esta materia, permitiendo que solo los delitos por hechos ocurrido con anterioridad a la vigencia de la presente ley podrán ser juzgados en base a estas normas del código Penal, porque para los hechos posteriores se les aplicará únicamente las disposiciones del presente proyecto de ley, lo que da suficiente garantía para quienes pretendan acogerse a la delación compensada.

Con posterioridad a este proyecto se han presentado otras mociones parlamentarias en la Comisión de Economía del Senado. Valoro el que hayan muchos parlamentarios preocupados en regular esta materia sobre todo ahora que hemos conocido el escándalo de dos de las principales empresas de papel higiénico.

Sin embargo, no hay que desconocer que el actual proyecto de ley incorpora de manera más sistemática y completa todos los aspectos propios de un delito. Sin embargo debemos mantenernos disponible para obtener lo mejor de cada una de las iniciativas.

Por último, cabe señalar que el gobierno el año 2012 ingresó un proyecto de ley que perfecciona nuestro sistema de defensa a la libre competencia. Tal proyecto fue recientemente aprobado por la Cámara de Diputados y esperamos que luego lo estemos votando en el Senado con algunas de las mejoras que se le puedan introducir a partir del trabajo que ha hecho la Comisión de Constitución, respecto a las conductas que serán constitutivas de delito.

COLUSIÓN Y EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A RECLAMAR SU INDEMNIZACIÓN

Chile tiene una institucionalidad para defender la libre competencia. En efecto, en las últimas décadas nuestro país ha abrazado un modelo económico de libre mercado, basado en la libertad de emprender y con reglas claras para competir. Nunca antes Chile había tenido tanta oferta de bienes y tan accesible a la gran mayoría de los chilenos. No olvidemos los duros momentos que vivimos en la década de los 70 en donde incluso bienes esenciales eran escasos. Tal como ocurre actualmente en Venezuela que justamente adhiere a un modelo económico opuesto al chileno.

Sin embargo, Chile ha ido perfeccionando su institucionalidad de defensa a la libre competencia. Por ejemplo, el año 2003, bajo la administración del Presidente Ricardo Lagos, se crea el Tribunal de Defensa a la Libre Competencia. Posteriormente, el año 2009, en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet, se incorpora la figura de la delación compensada, que premia con exenciones de responsabilidad a quienes delatan carteles que atentan contra la libre competencia; aumenta las multas considerablemente, llegando hasta las 30.000 UTA, para quienes se coludan; y otorga nuevas facultades a la Fiscalía Nacional Económica para investigar a las empresas que están bajo sospecha de estar coludidas en perjuicio de la competencia.

Sin embargo, desde ya un par de años atrás se viene por parte de los distintos gobiernos, estudiando nuevas iniciativas que apunten a seguir perfeccionando nuestro sistema de defensa a la libre competencia. Es así como el gobierno del Presidente Sebastián Piñera constituyó una comisión asesora Presidencial para la defensa de la libre competencia quienes en julio del año 2012 entregó un informe con distintas propuestas en este sentido. Gran parte del contenido de ese informo se encuentra en el proyecto de ley que presentó en marzo de este año el actual gobierno y que hoy estamos discutiendo en el Senado.

Una de las novedades que presenta este proyecto de ley es la criminalización de algunas de las principales acciones atentatorias contra la libre competencia. La colusión es una de las conductas más dañina en contra de esta libertad y por eso tiene un régimen sancionatorio mucho más estricto que el que tenemos actualmente, con penas de cárcel y multas que pueden llegar incluso hasta el doble del beneficio que le reportó a la empresa el haber incurrido en la infracción.

Adicionalmente, se ha querido dar a los consumidores, que son los verdaderos afectados de la colusión, la posibilidad de poder también resarcirse del perjuicio que han sufrido. Por lo tanto, el proyecto de ley regula una acción de indemnización por los eventuales perjuicios que las personas que consumieron los productos de las empresas coludidas pudieron haber padecido. Esta medida es muy positiva. No obstante, hice ver al ejecutivo en la sesión de la Comisión de Economía del Senado del día lunes recién pasado, que de acuerdo al proyecto de ley los afectados solo podían ejercer esta acción de indemnización ante el Tribunal de Defensa a la Libre Competencia. De mantenerse esto así, será muy difícil, sobre todo para quienes viven en regiones, que la gran mayoría de los ciudadanos puedan reclamar su indemnización puesto que dicho Tribunal tiene únicamente domicilio en Santiago. Por tal motivo propuse en la sesión antes mencionada que el ideal es acercar la justicia a la gente, por lo que dicha acción indemnizatoria debería ejercerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia que se encuentran dispersos por todas las regiones del país.

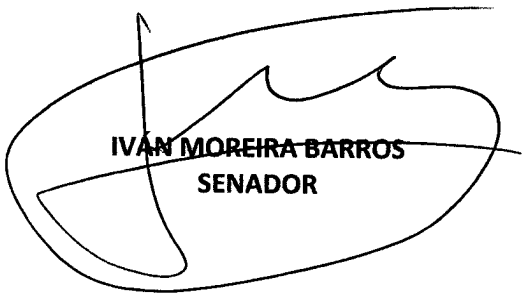

IVÁN MOREIRA BARROS
SENADOR